



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTÍCULO 77. El Titular de la Auditoría Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Auditoría Superior del Estado ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, y demás personas físicas y morales, públicas o privadas, e intervenir en toda clase de juicios en que la misma sea parte;

II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público y las disposiciones aplicables;

III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a lo dispuesto en las leyes de la materia y atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como gestionar la incorporación y destino o desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;

IV. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de tres años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;

V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado;

VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, los que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Asimismo, expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior del Estado, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y las relativas al manejo



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



de recursos económicos públicos, así como informando a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;

VII. Nombrar, promover, remover y suspender al personal a su cargo, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;

VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que la Ley le confiere a la Auditoría Superior del Estado;

IX. Presidir de forma dual con el Titular de la Contraloría General del Estado, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;

X. Ser el enlace entre la Auditoría Superior del Estado y la Comisión;

XI. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de las Cuentas Públicas requiera la Auditoría Superior del Estado;

XII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría Superior del Estado;

XIII. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a esta Ley;

XIV. Recibir de la Comisión la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización superior;

XV. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes previstos en esta Ley a más tardar el 31 de octubre del año de la presentación de la Cuenta Pública;

XVI. Formular a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones, así como las recomendaciones que al efecto se integren en el informe de auditoría;

XVII. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la presente Ley;

XVIII. Concertar y celebrar en los casos que estime necesario, convenios de coordinación o colaboración con las demás entidades federativas, gobiernos estatales y municipales, con el propósito de apoyar y hacer más



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente y con el sector privado; y con colegios de profesionales, instituciones académicas; así como convenios interinstitucionales con entidades homólogas extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones;

XIX. Dar cuenta comprobada al Congreso, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;

XX. Ejercer el derecho de cobro de las multas que se impongan en los términos de esta Ley;

XXI. Presentar las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos. Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo;

XXII. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XXIII. Elaborar para su envío a la Comisión el plan estratégico de la Auditoría Superior del Estado;

XXIV. Presentar el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;

XXV. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, de conformidad con a la Ley, la Ley de Responsabilidades y demás normatividad;

XXVI. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;

XXVII. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



XXVIII. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado, así como del Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del Artículo 124 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí;

XXIX. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí y al Comité Estatal de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XXX. Elaborar en cualquier momento estudios y análisis, así como publicarlos, y

XXXI. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

De las atribuciones previstas a favor del Titular de la Auditoría Superior del Estado en esta Ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XVII, XIX, XXI y XXII, de este Artículo son de ejercicio exclusivo del Titular de la Auditoría Superior del Estado y, por tanto, no podrán ser delegadas.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 8. El Auditor Superior del Estado o quién ejerza como Encargado en los términos de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones delegables:

I. Representar a la Auditoría Superior del Estado ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, y demás personas físicas y morales, públicas o privadas, e intervenir en toda clase de juicios en que la misma sea parte;

II. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



la prestación de servicios de la misma, sujetándose a lo dispuesto en las leyes de la materia y atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, así como gestionar la incorporación y destino o desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;

III. Presidir de forma dual con el Titular de la Contraloría General del Estado, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;

IV. Ser el enlace entre la Auditoría Superior del Estado y la Comisión;

V. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de las Cuentas Públicas requiera la Auditoría Superior del Estado;

VI. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las sanciones que se impongan conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

VII. Recibir de la Comisión la Cuentas Públicas para su revisión y fiscalización superior;

VIII. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes previstos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, a más tardar el 31 de octubre del año de la presentación de la Cuentas Públicas;

IX. Formular a las entidades fiscalizadas los pliegos de observaciones, así como las recomendaciones que al efecto se integren en el informe de auditoría;

X. Ejercer el derecho de cobro de las multas

XI. Aplicar el procedimiento para el cobro de las multas que se impongan, así como ejercer el derecho para su cobro en los términos de la Legislación aplicable;

XII. Elaborar para su envío a la Comisión el plan estratégico de la Auditoría Superior del Estado;

XIII. Substanciar y resolver los procedimientos administrativos que tramite la Auditoría Superior, derivado de sus atribuciones de fiscalización;

XIV. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, así como presentar el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas;



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



XV. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;

XVI. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;

XVII. Comisionar a los auditores encargados de practicar las auditorías, y en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

XVIII. Solventar o dar por concluidas las observaciones recomendaciones y acciones que hayan sido atendidas por las entidades fiscalizadas;

XIX. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado, así como del Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del Artículo 124 BIS, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí;

XX. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de San Luis Potosí y al Comité Estatal de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XXI. Expedir certificaciones de los documentos que durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones se tengan a la vista las unidades de fiscalización, y certificarlas mediante cotejo con sus originales así como también poder solicitar la documentación en copias certificadas;

XXII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior;

XXIII. Informar en el tiempo señalado por la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, al Congreso, por conducto de la Comisión, el estado que guarda la solventación de las observaciones y acciones respecto de cada uno de los Informes Individuales que se deriven de la fiscalización superior y



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



publicar dicha información en la página de Internet de la Auditoría Superior;

XXIV. Elaborar en cualquier momento estudios y análisis, así como publicarlos;

XXV. Designar al personal de la Auditoría Superior a fin de que participe en el proceso de entrega-recepción, en términos de lo dispuesto en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí

XXVI. Las demás que señalen las leyes y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 9. El Auditor Superior o quien ejerza como encargado en los términos de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

I. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público y las disposiciones aplicables;

II. Aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de tres años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;

III. Expedir de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y hacerlo del

conocimiento de la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior, en el que se distribuirán las atribuciones a sus Unidades Administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial del Estado;

IV. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior, los que deberán ser conocidos previamente por la Comisión y publicados en el Periódico Oficial del Estado;

V. Expedir las normas para el ejercicio, manejo y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior, ajustándose a las disposiciones aplicables del Presupuesto de Egresos y las relativas al manejo de recursos económicos



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



públicos, así como informando a la Comisión sobre el ejercicio de su presupuesto, y cuando la Comisión le requiera información adicional;

VI. Nombrar, promover, remover y suspender al personal a su cargo, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;

VII. Expedir aquellas normas y disposiciones que la Ley le confiere a la Auditoría Superior;

VIII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y del Reglamento Interior de la propia Auditoría Superior;

IX. Solicitar, la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación,

administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligado a mantener la misma reserva;

X. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

XI. Concertar y celebrar en los casos que estime necesario, convenios de coordinación o colaboración con las demás entidades federativas, gobiernos estatales y municipales, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora, la que podrá ejercer de manera directa; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente y con el sector privado; y con colegios de profesionales, instituciones académicas; así como convenios interinstitucionales con entidades homólogas extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones;

XII. Dar cuenta comprobada al Congreso, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;

XIII. Presentar las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO

Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo;

XIV. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría Superior del Estado, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;

XV. Determinar los días no laborables de la Auditoría Superior mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"; y

XVI. Las demás que señale la Ley y demás disposiciones legales aplicables.